

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL DE PUDAHUEL
CON
REDARD INGENIEROS LIMITADA**

**“INSTALACION EMPALME ELECTRICO ADMINISTRACION
CENTRAL”**

En Santiago, a 4 de julio de 2014, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLL SOCIAL DE PUDAHUEL**, representada por su Secretario General don Nelson Zárate Hervera, cédula nacional de identidad N° 7.748.511-2, ambos domiciliados en San Francisco 8630, Comuna de Pudahuel, en adelante “la Corporación” y **REDARD INGENIEROS LIMITADA**, RUT N° 76.144.176-0, representada por don Eugenio Redard Pereira, cédula nacional de identidad N° 13.281.432-5, ambos domiciliado en Napoleón 3565, oficina 202, comuna de Las Condes, en adelante “la empresa”, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona jurídica de derecho privado que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento denominado administración central.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Corporación Municipal de Desarrollo Social contrata los servicios de Redard Ingenieros Limitada, para que ésta ejecute la obra denominada “Instalación Emplame Eléctrico Administración Central”, las que comprenden elaboración proyecto eléctrico y planos, inscripción en anexo TE-1 en SEC, la instalación de un nuevo empalme eléctrico y la reubicación de generador eléctrico proyectado y la normalización de las instalaciones eléctricas, las que deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones y el presupuesto elaborados al efecto, documentos que se entenderán formar parte integrante del presente contrato para todos

CORPORACION MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

los efectos legales y que no se insertan por ser conocidos por las partes.

TERCERO: La Corporación pagará a la empresa por la ejecución de las obra materia del presente contrato la suma única y total de \$ 12.697.300.-, impuestos incluidos (doce millones seiscientos noventa y siete mil trescientos pesos). El precio así pactado será pagado mediante dos estados de pago y de la manera siguiente: A) Con un 40% del precio total a la época de suscripción del presente contrato; y B) Con el 60% restante, una vez ejecutados totalmente los trabajos y previa recepción conforme de la Unidad de Proyectos de la Corporación.

Previo a la entrega del primer estado de pago, la empresa deberá hacer entrega a la Corporación de una garantía, consistente en vale vista o boleta de garantía bancaria, por un monto equivalente al 100% del pago recibido, la que será devuelta una vez concluidas totalmente las obras.

CUARTO: El plazo de ejecución de la obra será de 21 días corridos contados desde la fecha del acta de entrega de terreno. El plazo así pactado sólo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y si las circunstancias así lo aconsejaran.

QUINTO: La Corporación se entenderá facultada para dar por resuelto de inmediato el contrato, sin necesidad de requerimiento judicial ni notificación alguna y, sin derecho a indemnización para la empresa, cuando ésta no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en cualquiera de los instrumentos que forman parte de este convenio; y sin que la enumeración sea taxativa, en especial, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- A) Si la contratista es declarada en quiebra, se solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- B) Si no ha comenzado las obras dentro de quinto día de la fecha de entrega de terreno, o los suspendiera por cinco o más días, habiendo sido requerida por la Corporación en orden a iniciarlas o continuarlas sin que el contratista haya justificado su actitud;
- C) Si no ha efectuado, dentro de cinco días después de haber sido notificado por la Corporación, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que haya sido rechazado;
- D) Si a juicio de la Corporación no ejecutare las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada y flagrante no cumpliera con las obligaciones estipuladas;
- E) Si por errores de la contratista las obras quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos

M.O.

CORPORACION MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

- comprometieran, a juicio de la Corporación, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones substanciales del proyecto;
- F) Si la contratista no concurriera a la fecha establecida para la firma del contrato o entrega de terreno o no iniciara faenas en la fecha establecida;
- G) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- H) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes;
- I) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores;
- J) Si la contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la Corporación equivalga a un abandono de las mismas; y,
- Si no efectuare las obras con la debida diligencia.

SEXTO: Se encuentra expresamente prohibido a la empresa ceder o traspasar a cualquier título todo o parte del presente contrato.

SEPTIMO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaría de don Hernán Blanche Sepúlveda.

OCTAVO: Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales.

NOVENO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.




NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

Eugenio Redard Pereira 13.281.432-J
EUGENIO REDARD PEREIRA
REDARD INGENIEROS
LIMITADA